

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 333**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos,

los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 5479, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 7 de junio de 2005, referente a la “Reorganización del Ministerio de la Industria Básica”, se dispone aprobar con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre Organización de la Administración Central del Estado, los objetivos, las funciones y atribuciones específicas de dicho Ministerio, y entre estas, la referente a la búsqueda, exploración y explotación de petróleo y gas, así como la de recibir, organizar y conservar la documentación petrolera al respecto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3985, de fecha 17 de abril de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone, entre las atribuciones y funciones de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, a tenor de la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, la de responder por el Registro Petrolero y mantener actualizadas las anotaciones sobre los contratos de exploración y explotación de petróleo y gas natural que se concierten.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las normas que garanticen las anotaciones en el Registro Petrolero y sus actualizaciones, de los contratos de exploración y explotación de petróleo y gas natural suscritos entre la Unión Cubapetróleo (CUPET) y cualquier persona jurídica cubana o extranjera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el presente:

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION DE LOS CONTRATOS PETROLEROS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE PETROLEO Y GAS NATURAL EN EL REGISTRO PETROLERO DE LA REPUBLICA DE CUBA.

I-REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

1. Todo Contratista, en un Contrato para la Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural en la República de Cuba, está obligado a la inscripción de dicho Contrato en el Registro Petrolero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.
2. Son inscribibles, además, todas las modificaciones o suplementos a los Contratos para la Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, que se acuerden entre las partes.
3. La solicitud de inscripción es presentada por el Contratista ante la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación al inicio de la ejecución de las actividades objeto del Contrato o a la fecha de su modificación o adición.
4. Para la solicitud de inscripción el Contratista debe presentar:

- a) documento acreditativo de autorización del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la concertación del Contrato;
 - b) copia certificada originalmente de la escritura pública mediante la cual se formalizó el Contrato;
 - c) modificaciones y suplementos al Contrato debidamente protocolizados; y
 - d) certificación de Inscripciones en el Registro Mercantil.
5. El Contratista abona la tarifa registral correspondiente al momento de solicitar la inscripción.

II - PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

1. La Oficina Nacional de Recursos Minerales, luego de verificada la entrega de los documentos exigidos en el Apartado 4, del acápite I, REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA INSCRIPCION, procede a efectuar en el Libro correspondiente la inscripción solicitada.
2. De la inscripción realizada, la Oficina Nacional de Recursos Minerales emite una Certificación que es entregada al Contratista.
3. Con cada solicitud de inscripción de Contrato se forma un expediente contentivo de todos los documentos relacionados con cada solicitud de inscripción que se presente referida al mismo Contrato, el que es conservado en la Oficina Nacional de Recursos Minerales y actualizado hasta la terminación o resolución del Contrato.

SEGUNDO: Se otorga un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para que sean inscriptos los Contratos vigentes en esa fecha, los que están exentos del pago de la tarifa registral correspondiente.

TERCERO: El Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales queda responsabilizado con la aplicación del Procedimiento que por la presente se aprueba y su cumplimiento, quedando facultado para dictar las disposiciones internas que se requieran para el adecuado funcionamiento de la actividad registral.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET).

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica